

VISTO:

La necesidad de regular la venta y comercialización de artículos de pirotecnia; y

CONSIDERANDO:

La toma de conciencia sobre la necesidad de observar ajustadamente las disposiciones y consejos existentes referidas a la compra y uso de artificios pirotécnicos.-

Que es necesario reiterar la prohibición de fabricar, transportar, comercializar y almacenar productos ilegales, de contrabando o clandestinos, producidos sin la autorización correspondiente.-

Que de igual manera, la comercialización y uso de este tipo de productos conlleva a innumerables accidentes, los cuales deben ser prevenidos.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Permítase únicamente la venta de artificios pirotécnicos comercializados, fabricados y/o importados por personas o empresas autorizadas por la Dirección General de Fabricaciones Militares conforme el listado obrante como Anexo I de la presente y los cuales se identifiquen con el Código de Registro A 11 y/o B3.

ARTICULO 2º) Los elementos pirotécnicos a comercializarse deberán contar con las siguientes especificaciones:

- N° de inscripción del fabricante.
- N° del registro del producto.
- Denominación y marca.
- Inscripción "VENTA LIBRE"
- Prohibición de venta a menores de 16 años.
- Recomendaciones referidas a su correcto uso.

ARTICULO 3º) Queda prohibida la comercialización de todo elemento pirotécnico en la vía pública.

ARTICULO 4º) Los artificios para su exposición deberán ser inertes, no debiendo ser depositados junto a productos inflamables, debiendo el comercio contar con un matafuego reglamentario.

ARTICULO 5º) Los productos a que se refiere la presente Ordenanza, solo podrán ser comercializados en el período comprendido entre los días 15 de diciembre y 31 de marzo.

ARTICULO 6º) Los productos que se comercialicen en contraposición a lo dispuesto por la presente, serán decomisados por la autoridad municipal competente quien deberá proceder a su destrucción mediante el método más conveniente.

ARTICULO 7º) Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 1695/98.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, Diciembre 14 de 2000.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1946/00